

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Radicado. 05001-31-10-007-2019-00672.

Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial entre  
Compañeros Permanentes.

Interlocutorio Nro. 443.

Dentro del presente proceso de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovido por la señora ROSALBA CUARTAS RENDON, en contra del señor JAIME DE JESUS NAVARRO HOYOS, en escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, manifiesta que es su voluntad DESISTIR del RECURSO DE APELACIÓN interpuesto en contra de la sentencia proferida por este despacho el pasado 11 de junio de los corrientes.

CONSIDERACIONES:

Al respecto el artículo 316 del C.G.P establece:

*“Desistimiento de ciertos actos procesales...Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*

*El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.*

*El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.*

*No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:*

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas”.*

En consecuencia de lo anterior, se aceptará el desistimiento presentado frente al recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia proferida por este despacho.

No habrá lugar a condena en costas, conforme a la norma que acaba de exponerse.

El Desistimiento presentado se ajusta a las exigencias de los artículos 316 y siguientes del Código General del Proceso, en razón de ello, EL JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE APELACION interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia Nro. 162 del 11 de junio de 2021, quedando en firme la citada providencia.

SEGUNDO: En los términos del numeral 2 del artículo 316 del C.G.P, no hay lugar a condena en costas.

NOTIFIQUESE.

**Firmado Por:**

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE  
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**83dc973ad39d521e36bac8e26cbf058ce1639a8ed6439c3b0eb3fd871df29373**

Documento generado en 22/06/2021 10:03:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**